

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00495-00
Demandante	FUNDACION CARNAVAL
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE; UT INTERVENTORIA GIRS
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Asunto	RECHAZO

Prevé el inciso 2º del artículo 8º de la ley 393 de 1997,

"<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable ~~para el accionante~~, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda".

Por su parte el artículo 12 de la referida ley expone:

***ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Resaltado por el despacho).*

En el asunto materia de de estudio, la entidad demandante solicita el cumplimiento de las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la actividad contractual estatal, sin embargo, no acredita la renuencia establecida en el art. 8 de la ley 393 de 1997, motivo que da lugar al Rechazo de Plano por mandato expreso del artículo 12 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el medio de control enunciado.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--